

DECRETO No. 042
(Marzo 07 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 POR ADICION A CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 159 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y LA FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA PRIORIZADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315, 352 y 353 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Estatuto de Presupuesto Orgánico Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Acuerdo 387 de 2019, demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la disposición constitucional en cita consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 313 de la Constitución Política establece:

“Corresponde a los concejos



3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden al concejo.” (negrilla fuera de texto)

Dado que es facultad del concejo expedir por Acuerdo el Presupuesto anual de ingresos y gastos del municipio (CP art 313-5), es frecuente que en dicho Acuerdo en el cap tulo de “Disposiciones Generales” se autorice al ejecutivo para modificar el presupuesto por decreto, lo que se ajusta a las disposiciones constitucionales mencionadas. Sin embargo, cuando el presupuesto es aprobado por decreto del alcalde y en este acto administrativo se incluyen facultades para modificar el presupuesto, lo que sucede en la pr ctica es que el ejecutivo se dar a facultades as  mismo lo que contradice las disposiciones legales y constitucionales expuestas”.

Que, el numeral 1 del Art culo 315 de la Constituci n Pol tica se ala como atribuci n o facultad de los alcaldes municipales la de:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constituci n, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”. Por su parte el numeral 3 del precitado art culo constitucional se ala como atribuci n de los alcaldes la de: “Dirigir la acci n administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestaci n de los servicios a su cargo...”. Y, adem s, se ala el numeral 9 del mentado Art culo 315 de la Carta Pol tica que es funci n de los alcaldes municipales la de: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversi n y el presupuesto”.

Que, de acuerdo con el art culo 352 de la Constituci n Pol tica y los Art culos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Org nico de Presupuesto General de la Naci n, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2006, Ley 1416 de 2010 y Ley 1483 de 2011. En ausencia de normas, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas org nicas del presupuesto Nacional.

Que, aunado a ello, se deben tener en cuenta los criterios y reglas se aladas por la Corte Constitucional en sentencia C-036 de 22023 en cuanto al principio de legalidad en materia presupuestal.

Que el art culo 6 de la Ley 489 de 1998 establece en virtud del principio de coordinaci n y colaboraci n, que las autoridades administrativas deben garantizar

la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarían su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

Que por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra las funciones de los alcaldes de manera especial y, específicamente, se contempla en el literal d) lo siguiente:

"ARTICULO 91. Modificado por la Ley 1551 de 2012, art. 29. **Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

g) *Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.*

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes"

Que, el Alcalde Municipal mediante Decreto 169 del 06 de Diciembre de 2024 expidió el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Municipio de Riosucio, Caldas para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025).

Que, el Decreto No.175 del 13 de diciembre de 2024, liquidó el Presupuesto General de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Municipio de Riosucio Caldas para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025), teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y Acuerdo municipal 387 de 2019 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

Que, el Acuerdo Municipal 387 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto Municipal de Presupuesto, establece:

"Artículo 89. TRÁMITE DE TRASLADOS Y ADICIONES. EL COMFIS aprobará los traslados del presupuesto sobre la solicitud expresa de los proyectos de inversión, con autorización del Concejo Municipal, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprometidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión."

Que, el 30 de Agosto de 2024, el municipio de Riosucio Caldas suscribió convenio No 159 de 2024 con la Fundación Nacional Batuta priorizado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML (\$173.000.000,00), cuyo objeto contractual es: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, operativos y financieros para que el Municipio de Riosucio – Caldas, ejecute a cabalidad el proyecto "Escuela de formación etnocultural Centro de la Música, las artes, la paz y la convivencia", en el marco de la ejecución de la Resolución No 0944 de 2024, de conformidad con el proyecto, presupuesto y demás documentos presentados, los cuales hacen parte integral del presente convenio" el cual fue incorporado al Presupuesto General mediante Decreto No.123 del 03 de septiembre de 2024.

Que se suscribió Otro SI al convenio interinstitucional No. 159-2024 el día 20 de febrero de 2025, para prorrogar el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de Abril de 2025, y una adición en recurso de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$86.500.000,00), por tal motivo el total del convenio suscrito asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$259.500.000,00).

Que, el COMFIS municipal, mediante Acta 001 del mes de enero de 2025, autorizó durante la vigencia fiscal del presupuesto 2025, realizar modificaciones al presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, que fueran necesarios para los propósitos de la administración municipal en cumplimiento de los fines del Estado.

Que es necesario crear unos rubros en el presupuesto de ingresos y rentas, y gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2025 del municipio de Riosucio Caldas, mediante los cuales se pueda registrar los recursos asignados por el Ministerio De Las Culturas, las Artes y los Saberes y Fundación Batuta Nacional para la ejecución del convenio 159-2024.

Que es necesario Incorporar al Presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2025 del municipio de Riosucio Caldas la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$86.500.000,00) para la ejecución, seguimiento y control del Convenio 159-2024.

Que dando aplicabilidad al inciso segundo del artículo 82 del Decreto 111 de 1996 "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (Ley 38/89, artículo 68, Ley 179/94 artículo 35)".

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR E INCORPORAR en el presupuesto de rentas de la actual vigencia fiscal 2025, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$86.500.000,00), como se detalla a continuación:

RUBRO	CODIGO FUENTE	CONCEPTO	VALOR
1.1.02.06.006.06.004.01.001	1.2.3.3.04	Adición Convenio Interinstitucional No 159 - 2024 Fundación Batuta - Ministerio de las culturas, las artes y los saberes	86,500,000.00
TOTAL			86,500,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. CREAR E INCORPORAR en el presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal 2025, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$86.500.000,00), como se detalla a continuación:

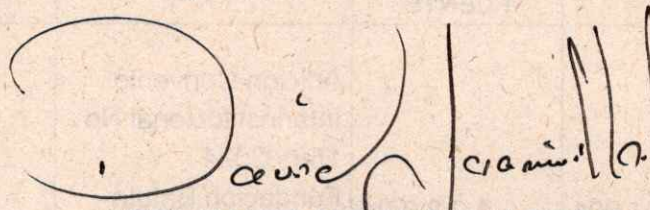
RUBRO	CODIGO FUENTE	CONCEPTO	VALOR
2.3.2.02.02.009.026.001.001	1.2.3.3.04	Adición Convenio Interinstitucional No 159 - 2024 Fundación Batuta - Ministerio de las culturas, las artes y los saberes	86,500,000.00
TOTAL			86,500,000.00

ARTÍCULO TERCERO. La presente modificación presupuestal también modifica el PAC del presupuesto de la vigencia fiscal 2025, por lo cual se ordena a la Secretaría de Hacienda efectuar los trámites y ajustes pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio Caldas, a los Siete (07) días del mes de Marzo de dos mil veinticinco (2025).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Yaneth Barrera Ramírez - Contratista
Revisó: Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo - Alcalde Municipal